

ruña por doña Carmen Vázquez Rodríguez, viuda del que fue Auxiliar de la Administración de Justicia don Juan Vázquez Devesa, representada y defendida por el Letrado don Joaquín Vilas Durán, contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó el causante con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 22 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Joaquín Vilas Durán, en nombre y representación de doña Carmen Vázquez Rodríguez, viuda del que fue Auxiliar de la Administración de Justicia en esta Audiencia Territorial de La Coruña don Juan Vázquez Devesa, contra las Resoluciones del excelentísimo señor Director general de Justicia de 23 de mayo y 5 de septiembre de 1973, la primera de las cuales deniega el reconocimiento de los servicios prestados por el expresado señor Vázquez Devesa, finado esposo de la recurrente, con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, que se reflejan y hacen constar en la Orden ministerial de 29 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto de 1948), y la segunda, en cuanto desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella Resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico, revocándolas y dejándolas sin efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al referido don Juan Vázquez Devesa a que le sean computados los servicios por el mismo prestados con anterioridad a la precitada Ley de 8 de junio de 1947 a que se refiere la también citada Orden ministerial de 29 de julio de 1948, efectuándose ese reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de la determinación y recepción de trienios consolidados y de los dejados de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, rectificándose en tal sentido el correspondiente anexo; estimándose, asimismo, en su consecuencia, sean computados dichos servicios a todos los efectos legales y especialmente a lo de fijación y actualización de la pensión que la demandante doña Carmen Vázquez Rodríguez percibe por el fallecimiento de su nombrado esposo, duración de esta pensión y pago de las diferencias dejadas de percibir en tal concepto desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribución de los Funcionarios de la Administración de Justicia, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho desde la entrada en vigor de la supradicha Ley 101/1966, de 28 de diciembre, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, todo ello con lo demás procedente en derecho, y sin hacer expresa condena en costas. Fírme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación de la misma y oportuna comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Ardá.—Claudio Movilla Alvarez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9981 ORDEN de 23 de abril de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 494/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 494/1973, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por don Luis de la Iglesia Mantillán, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y representación, contra resoluciones de este Departamento de 14 de septiembre de 1973, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra anterior, denegatoria del reconocimiento de servicios prestados por el recurrente con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, siendo demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de marzo pasado, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Luis de la Iglesia Mantillán contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 14 de septiembre de 1973 por la que se denegó su petición, sobre cómputo a todos los efectos y especialmente al de tri-

nios, de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, creado por Ley de 8 de junio de 1947; contra las Resoluciones de la propia Dirección General anterior al expresado recurso de reposición debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho, y en su consecuencia la anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar que al recurrente le asiste derecho al cómputo a todos los efectos y entre ellos al de trienios, del tiempo servido antes de la expresada integración, tres años, tres meses y veintidós días, con percepción de las diferencias de retribución que por ello le corresponde desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y a su efectividad y cumplimiento. Sin hacer especial imposición de costas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

9982 ORDEN de 20 de abril de 1974 por la que se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio al Oficial y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, al Oficial y Suboficiales que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales.

A partir de 1 de enero de 1974: Sargento don Salvador Carbo Signes; otro, don Ramón González Gualda; otro, don Ismael Bozal García; otro, don Manuel Gil Gareá; otro, don Tomás Aparicio Sebastián.

A partir de 1 de marzo de 1974: Sargento primero don Eliseo Bando Bando; Sargento don Antonio Marqués Mezquida; otro, don Manuel Franco Rodríguez; otro, don José Pérez Almagro.

A partir de 1 de abril de 1974: Sargento primero don Juan Baltar Pérez; Sargento don Evodio García Gómez.

Cruz pensionada con 3.600 peseta anuales

A partir de 1 de enero de 1974: Sargento don Pedro Marín Martínez; otro, don Julio Blázquez Rodríguez; otro, don Eliseo Borrado Seoane; otro, don Diego Borrás Solé; otro, don Enrique Beixer Martín; otro, don José Villar González; otro, don Salvador Sgler Bueno; otro, don Francisco Fuentes Negrillo.

A partir de 1 de marzo de 1974: Brigada don Esteban Castaño Osorio; otro, don Rafael Soria Cerdán; Sargento primero don José Fernández Luna; Sargento don Benito Cervero Hernández; otro, don José García Sánchez; otro, don Dostico Vázquez Pardo; otro, don Manuel Franco Rodríguez; otro, don Francisco Rubio Fernández; otro, don Domingo Márquez García; otro, don Francisco Loureiro Luján; otro, don Idefonso García Gutiérrez.

A partir de 1 de abril de 1974: Sargento primero don Rafael Alonzo Vardes; otro, don José Naranjo García; otro, don Manuel Penas Núñez; Sargenta don Ginés Bayonas Morosoli; otro, don Manuel Barrera Cadenas; otro, don José Jaime Pérez; otro, don Antonio Hedrera Palacín.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales.

A partir de 1 de enero de 1974: Sargento don José Herrera Lora.

A partir de 1 de marzo de 1974: Capitán don Francisco Jiménez López; Brigada don Blas Peñalver Zamora; Sargento primero don Camilo Ramos Navarro; otro, don Ernesto Aparicio Cerrato; Sargento don Miguel Charcos Murcia.

A partir de 1 de abril de 1974: Brigada don Antonio Zarza Martínez; Sargento primero don José Fuentes Cumplido; otro, don Isidoro Lináres Pofo; Sargento don León Sánchez Sánchez; otro, don Diego Sánchez Fernández; otro, don José Gil López; otro, don Clemente Pinilla Cuevas; otro, don José Roldán Martínez.

A partir de 1 de mayo de 1974: Sargento don Manuel Puig Rabasa.

Madrid, 20 de abril de 1974

COLOMA GALLEGOS

9983 *ORDEN de 20 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Herrero González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Guillermo Herrero González, Teniente de Infantería, en situación de retirado, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 21 de julio y 7 de octubre de 1970, que le denegaron reconocimiento de un décimo trienio, se ha dictado sentencia con fecha 27 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Herrero González contra las Resoluciones del Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, fechas 21 de julio y 7 de octubre de 1970, que le denegaron reconocimiento de un décimo de trienio; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 165 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

9984 *ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se priva a la Empresa «Manuel Nacher Capiliure» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1973 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de «interés preferente» a la Empresa que al final se cita,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa por la correspondiente Orden de este Departamento, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas por la mencionada Empresa.

Empresa que se cita: «Manuel Nacher Capiliure», instalación central, Hortofrutícola, en Silla (Valencia), por incumplimiento de las condiciones establecidas. Orden ministerial de Agricultura de 14 de septiembre de 1968. Orden ministerial de Hacienda que se anula: Orden ministerial de 18 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre de 1966).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9985

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,281	57,451
1 dólar canadiense	59,466	59,700
1 franco francés	11,805	11,852
1 libra esterlina	138,289	138,939
1 franco suizo	20,000	20,094
100 francos belgas	152,612	153,776
1 marco alemán	23,553	23,671
100 liras italianas	9,085	9,106
1 florín holandés	22,279	22,389
1 corona sueca	13,486	13,537
1 corona danesa	9,789	9,835
1 corona noruega	10,817	10,870
1 marco finlandés	15,607	15,696
100 chelines austríacos	325,460	328,291
100 escudos portugueses	235,338	237,990
100 yens japoneses	20,641	20,740

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9986

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación contra la dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 423/70.

Hmo. Sr.: En el recurso de apelación promovido por el señor Abogado del Estado, en su condición de apelante, y por don Rufino López Sopena, como apelado, contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 423/70 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 6 de octubre de 1971, sobre justiprecio de la finca número 24, expropiada con motivo de las obras de «CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de enero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación entablado por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de octubre de 1971 a que este rollo se refiere, y estimando en parte el interpuesto contra la misma por el expropiado don Rufino López Sopena, debemos declarar y declaramos que el justiprecio de las cosechas, árboles, vallas y sistemas de canalización afectados por la expropiación seguida en el expediente 5214/70, en que recayeron los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 3 de junio y 14 de octubre de 1970, es el de 236.800 pesetas, confirmando todos los demás pronunciamientos de la sentencia, y, en su consecuencia, señalamos como justiprecio que la Administración debe abonar al expropiado la cantidad de 851.837,56 pesetas, que incrementadas en 42.591,87 pesetas, como precio de afección, determinan un justiprecio de 894.429,37 pesetas, cantidad que devengará interés legal desde el día en que se cumplieron seis meses a partir del acuerdo de necesidad de ocupación o de aquel en que ésta se hubiere realizado, si fuera anterior al precedente, hasta el día en que se efectúe el completo pago; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.